

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pamplona, en solicitud de que se dicte una Real orden que ponga término á la diversidad de criterio que se observa en orden á la aplicación de las disposiciones legales respecto al alistamiento de los mozos ausentes en ignorado paradero, puesto que se ofrecen dudas á algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas acerca de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903:

Considerando que la Real orden citada en primer término se dictó para evitar, tanto los abusos que podían cometerse por los mozos que, hallándose ausentes pero incluidos en sorteo, se presentasen á legalizar su si-

tualción si el mismo les consentía librarse del servicio activo, ó no haciéndolo, en otro caso, esperando la oportunidad de algún indulto, cuanto para evitar el impropio trabajo que suponía á las Corporaciones municipales y provinciales el excesivo número de expedientes que habían de producir la inclusión de los alistamientos de todos los mozos nacidos en el año que luego había de corresponder al del sorteo, en cuyo período de tiempo lógicamente habían de faltar los fallecidos y los que se hubieren ausentado sin saberse su paradero:

Considerando que, aun suponiendo que por parte de los mozos haya mala fe en eludir su presentación en tiempo oportuno para su clasificación, simulando ausencia, esto en vez de favorecerles les perjudica, puesto que les crea una situación anormal que se evitarían cumpliendo con lo establecido en la ley de Reclutamiento:

Considerando que si bien se dispone por la ley, en su art. 27, que serán comprendidos en el alistamiento de cada año todos los mozos que, sin llegar á veinte, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados (preceptos modificados ya por las leyes de 25 de Diciembre de 1899 y 4 de Diciembre de 1901), á cuyo efecto se tiene en cuenta lo prevenido en los artículos 39 y 44, relativos á los libros del Registro civil y parroquiales y demás datos que se juzguen necesarios para la mayor exactitud en la formación de los alistamientos, esto no quiere decir

que no se excluyan los mozos que claramente se demuestre que han fallecido ó se encuentren en ignorado paradero:

Considerando que tanto en la ley de Reclutamiento vigente como en el Reglamento para su aplicación están preceptuadas las reglas que han de cumplir para justificar la ausencia y el paradero de los padres y hermanos de los mozos, reglas que deben hacerse extensivas con mayor razón á éstos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las Comisiones mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos se atengan en un todo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Febrero de 1905, que derogó la de 24 de Octubre de 1903, toda vez que no existe disparidad alguna entre lo que se preceptúa en aquella y en las demás disposiciones vigentes sobre reclutamiento en lo relativo al extremo objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—P. O., A. *Marín de la Bárcena*.
Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(*Gaceta*, del día 3 de Diciembre)

Agotado el plazo de un mes que á los cesantes concedía la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 2 de Octubre último para solicitar su inclusión en los escalafones del personal administrativo dependiente de este Ministerio, y practicada la revisión de expedientes para fijar las clasificaciones sobre la base del mayor tiem-

po de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido, con el fin de atender las reclamaciones que puedan producirse á los resultados que la revisión de expedientes personales reflejan en los escalafones, y atendiendo más principalmente á que en el personal activo figuran muchos cuya situación definitiva pende del cumplimiento del art. 4.º del mismo Real decreto:

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los escalafones que se detallan tengan carácter de provisionales, y aprobados en tal concepto, se censuren y reclamen por cuantos habiendo solicitado su inclusión lo acrediten y se crean perjudicados.

2.º Que las reclamaciones, con las justificaciones precisas, se entreguen directamente en el Registro general de este Ministerio antes de las doce de la noche del día 31 del corriente mes.

3.º Que una Junta, compuesta de los Jefes de Administración de este Ministerio don Román Martín Bernal, don Leonardo Emilio Moreno y don Juan Andrés Topete, estudie y proponga la resolución que en cada caso proceda; y

4.º Que con el resultado de las antedichas resoluciones y el que arroje el cumplimiento del art. 4.º, en los funcionarios activos que para consolidar el derecho á ocupar el cargo deban sufrir examen, se formen y publiquen los escalafones definitivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(*Gaceta del día 8 de Diciembre.*)

(*El escalafón á que se refiere la anterior Real orden se publica en las Gacetas de los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del corriente mes*)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Núm. 3716

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

Don Juan de Dios Jiménez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1907, sobre defraudación del impuesto de alcoholes.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Cuentas

Circular núm. 3784

Sensible, más que sensible doloroso, es el tener que arrancar por medio de la represión y aun del castigo el cumplimiento de muchos servicios municipales cuyas fechas de producción están perfectamente definidas dentro de la legislación vigente, y que la morosidad de muchos Alcaldes venga á perturbar el orden económico administrativo, lejos de favorecerlo, como son sus primordiales deberes.

Uno de los servicios de más importancia, quizás el principal de todos, es la confección del presupuesto ordinario, que constituye el cómputo de los ingresos y pagos que durante todo el año debe regular la vida del Municipio, y si bien es verdad que la redacción y tramitación de este documento requiere un detenido estudio á fin de prever las múltiples consignaciones que demandan las atenciones de la localidad, de la Provincia y del Tesoro, también es cierto que dispone el Ayuntamiento de tiempo sobrado para formar y remitir el presupuesto el 15 de Septiembre de cada año, como previene el art. 15 de la vigente ley orgánica.

No habiendo sido, por desgracia, suficiente la circular de este Gobierno, fecha 10 de Julio de 1906, para conseguir la oportuna remisión de los presupuestos, encontrándonos ya en la primera decena del mes de Diciembre, y no habiéndose recibido aun treinta y tres presupuestos ordinarios

para 1908, de los setenta y cuatro pueblos que constituyen esta provincia, he resuelto, con el fin de cortar tan intolerable abuso, multar por tan repetida desobediencia con 500 pesetas á todos los Alcaldes que para el día 15 del presente mes no hayan remitido el presupuesto de que se trata, sin que les sirva de caso eximente la circunstancia que pudiera concurrir en algunos pueblos de encontrarse formado el referido documento y en el período de exposición al público ú otro trámite análogo, cuyas fechas han debido tenerse en cuenta, pues si dificultades ofrece á una Corporación municipal el planeamiento, discusión y aprobación de sus consignaciones anuales, mayores aun las produce á este Gobierno la casi imposible revisión de todos los presupuestos en un reducidísimo número de días con el detenimiento que reclaman las múltiples disposiciones legales que rigen en la actualidad.

Córdoba 6 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Comisión provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 3769

En cumplimiento de cuanto preceptúa la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en las Reales órdenes promulgadas con posterioridad acerca del nombramiento de Vocal Médico propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para el año de 1908, la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó abrir un concurso público al efecto, por término de diez días, á partir del siguiente al en que aparezca esta convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los honorarios que como remuneración de sus servicios han de percibir dichos funcionarios facultativos serán los señalados en el art. 29 de la ley de 21 de Agosto de 1897, ó sean 250 pesetas por cada reconocimiento que practiquen, respectivamente, así en los mozos como en sus padres ó hermanos que aleguen inutilidad física.

A las instancias que los solicitantes dirijan á esta Comisión provincial acompañarán los justificantes que acrediten ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y sus méritos y servicios y, principalmente, los que de estos últimos tengan prestados al Estado, sin nota desfavorable, ó en comisiones especiales de carácter facultativo, que puedan garantizar la mayor idoneidad para estos cargos, teniéndose presentes los de aquéllos que, al acudir al concurso, acrediten haber sido Médicos provisionales de Sanidad militar, estimándose de preferencia en los casos de igualdad de circunstancias, así como se tendrán también presentes los que hayan desempeñado plazas de Médicos titulares

en las provincias de Ultramar que fueron españolas, como circunstancia muy recomendable para la concesión de dichas plazas, según determinan las Reales órdenes de 20 y 12 de Octubre de 1899 y 1900, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquéllos que, reuniendo las condiciones de que se hace mérito, aspiren á obtener las mencionadas plazas.

Córdoba 6 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, Rafael Conde.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3764

Don José Muñoz Delgado, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado el expediente en solicitud de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para 1908, así como la tarifa de las especies á que se refieren, no comprendidas en la general del impuesto de consumos, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma del Río 5 de Diciembre de 1907.—José Muñoz.

Núm. 3764

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de la misma, para el próximo año de 1908, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo período puede ser examinado por los interesados y aducir cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Palma del Río 5 de Diciembre de 1907.—José Muñoz.

POZOBLANCO

Núm. 3779

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy queda terminado el borrador del padrón de la matrícula industrial para el próximo año de 1908, cuyo documento queda expuesto al público, por el término de diez días, contados desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cuantas reclamaciones tengan que hacer los interesados.

Pozoblanco 4 de Diciembre de 1907.—Angel Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3780

Don Antonio León Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo venidero de 1908, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan deducir las re-

clamaciones que á su derecho crean convenientes.

Fuente Obejuna 28 de Noviembre de 1907.—Antonio León.

BAENA

Núm. 3781

Don Eduardo Monrey Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula industrial de este pueblo, correspondiente al venidero año de 1908, dicho documento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 106 del vigente Reglamento del ramo, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, que empezarán á contarse al siguiente de haber tenido lugar la inserción de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados comprendidos en el documento de referencia puedan enterarse de sus clasificaciones y cuotas y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que aquellas se ajusten á lo dispuesto en el artículo 107 del ya dicho Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Baena 5 de Diciembre de 1907.—E. Monrey.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Martínez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3783

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1908, queda de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 4 de Diciembre de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Roví, Secretario.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3775

Don Alejandro Villaseñor Borado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el décimo día del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este edicto, y hora de once á doce, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio del matadero de reses en el próximo año de 1908.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.103 38 pesetas, y las proposiciones deberán extenderse en papel de clase 11.ª, ajustadas al modelo que obra al pie del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo ser presentadas en unión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acre-

dite tener consignado en la Caja municipal, como depósito provisional, 155'17 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica, igualmente, no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido; que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pueblonuevo del Terrible 5 de Diciembre de 1907.—A. Villaseñor.

Núm. 3775

Hago saber: que en el décimo día del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este edicto, y hora de doce á trece, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del señor Regidor Sindico, la subasta para contratar el servicio de limpieza pública de la población por los años 1908, 1909 y 1910, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, y por el tipo de 7.500 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo inserto al pié del referido pliego de condiciones y presentarse extendidas en papel de clase 11.ª, y acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito provisional que deberá constituirse previamente en Caja municipal, de 375 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo antes señalado, advirtiéndose que no es necesaria mayor fianza; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona, de estos vecinos, y que tanto en el acto de la subasta como en el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á más de las contenidas en el referido pliego.

Pueblonuevo del Terrible 5 de Diciembre de 1907.—A. Villaseñor.

Núm. 3775

Hago saber: que al décimo día del siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, hora de diez á once, se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó quien legalmente me sustituya, subasta pública por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio de puestos y espectáculos públicos en la vía pública en el próximo año de 1908.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.184'64 pesetas.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, ajustadas al modelo puesto al final, teniendo en cuenta que han de ser presentadas durante la primera media hora expresada, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que autorice tener consignado en la caja del Municipio, como

depósito provisional, 109'23 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido.

Que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el Letrado designado para el bastanteo de poderes lo es don Lorenzo Arjona, de estos vecinos.

Y que la subasta se subordinará á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1906 para los contratos municipales.

Pueblonuevo del Terrible 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, A. Villaseñor.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., provisto de la cédula personal corriente de clase....., número....., que acompaña con el resguardo del depósito provisional constituido, enterado del pliego de condiciones que obra en el expediente para contratar la cobranza del arbitrio sobre puestos de venta y espectáculos diversos en las plazas y vías públicas de esta villa durante el año próximo de 1908, y aceptándolo en todas sus partes se comprometo á servir dicho contrato por la cantidad de..... pesetas (expresán dola por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3776

Don Juan García Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por falta de licitadores no tuvo lugar el día 9 de los corrientes la subasta anunciada para el arriendo de los derechos y recargos del impuesto de consumos por los cinco primeros años siguientes.

En su virtud, se anuncia por segunda vez, bajo igual tipo de 129.083 pesetas, por un año solamente, ó sea el de 1908, pero admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, y, al efecto, para que pueda tener lugar se señala el día 18 del mes que cursa, y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella es necesario depositar previamente el 5 por 100 de la suma antedicha y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que relaciona el art. 229 del vigente Reglamento.

La fianza definitiva habrá de constituirse por la cuarta parte del precio en que consistiera el remate.

Hinojosa del Duque 5 de Diciembre de 1907.—Juan García.

Núm. 3782

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia aprobó, en sesión celebrada en el día de ayer, previa censura del señor Regidor Sindico, el

proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la vigente ley Municipal,

pal, queda expuesto al público por término de quince días.

Hinojosa del Duque 4 de Diciembre de 1907.—Juan García.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 3791

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2351 18	>	>	2351 18
2.º	Policia de seguridad.	814 82	>	>	814 82
3.º	Policia urbana y rural.	2672 27	>	>	2672 27
4.º	Instrucción pública.	296 25	>	>	296 25
5.º	Beneficencia.	657 50	>	>	657 50
6.º	Obras públicas.	255 83	850	>	1105 83
7.º	Corrección pública.	579 49	>	>	579 49
9.º	Cargas.	11107 12	>	>	11107 12
10.º	Obras de nueva construcción	>	83 33	>	83 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		18734 46	933 33	>	19667 79

Cabra 27 de Noviembre de 1907.—Carlos Redondo.

En sesión del día de hoy ha sido aprobada por unanimidad la presente distribución de fondos.

Cabra 5 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º El Alcalde, Redondo.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3717

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta villa y la de Hornachuelos, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre de don Antonio Roda Castilla, contra el abintestato de Cayetano Muñoz López, representado actualmente por sus hijas Claudia y Elvira Muñoz Gil y por su viuda, en segundas nupcias, María Luisa Ruiz y García, casada la primera con Jerónimo Rubio Sánchez, la segunda con Rafael Huertos Barraza y representada la tercera, que es menor de edad, por su padre José María Ruiz Rodríguez, todos vecinos de Hornachuelos, sobre cobro de pesetas, intereses y costas; en cuyos autos se sacará pública subasta, para su remate en el mejor postor, los bienes siguientes:

1.ª Mitad proindivisa de casa habitación radicante en calle Mayor, número doce, de la villa de Hornachuelos, que linda por la derecha de su entrada con la número diez y ocho, que inmediatamente después será descrita, y por la espalda con casa calle Mesón, número cinco, que fué de Pedro Escudero; cuya fracción de casa ha sido apreciada en la suma de mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Quinta parte proindivisa de otra casa en la misma calle Mayor, número diez y ocho, de la villa de Hornachuelos, que por la derecha linda con otra número diez y seis, que fué de Cayetano Muñoz López; izquierda con la número veinte, de Abundio Pérez, y por la espalda con otra casa, número treinta y cinco, en la calle de la Palma, de Justo Horriño, y además con la calle Mesón; siendo el valor pericial de esta dicha quinta parte de casa mil ciento diez y siete pesetas cuarenta céntimos; y

3.ª Cuarta parte de otra casa calle Olivo, número uno, de la misma villa de Hornachuelos, que linda por la derecha, izquierda y espalda con otra casa, número tres, que fué de don Bartolomé Alarcón, siendo el valor pericial de esta participación quinien-

tas catorce pesetas con veinte y cinco céntimos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Gaitán, número veinte y dos, de esta villa, el día treinta y uno del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos á las tres de la tarde, se han fijado las condiciones siguientes:

1.ª Que las tres referidas fracciones de casas salen á pública subasta por el término indicado y por sus respectivos aprecio.

2.ª Que los títulos de propiedad de expresados inmuebles, consistentes en certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que deberán conformarse con los mismos.

3.ª Que no se admitirán posturas que no abran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la fracción de casa á que aspire y que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á treinta de Noviembre de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO

Núm. 3770

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de un caballo de cinco años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, castaño encendido, raza española, sin marca, sobremano labrada en la derecha, cabos negros, lucero y señales del aparejo, y otro caballo de tres años, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, castaño encendido, sin marca ni defecto físico, raza española, cabos negros, lunar blanco sobre el talón interno, mano izquierda, y señales del aparejo, que fueron hurtados á Manuel Rubio Lara, natural y vecino de Benisalón, la noche del veinte y dos al veinte y tres del pasado Noviembre del sitio de los Majuelos, dehesa de la Concordia, término de Villanueva de Córdoba, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

MONTILLA

Núm. 3772

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, al procesado Juan Andrés Piedra y Gálvez, de treinta y ocho años de edad, hijo de Diego y de María del Carmen, casado con María Josefa Caballero y Cordón, sin hijos, oficio del campo, natural y vecino de Rute, calle Piedra Roda, el cual es de estatura regular, moreno, ojos melados, pelo castaño, nariz regular y boca ídem, y con una cicatriz en la barba, que le forma hoyo, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuera conseguida que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto de veinte y ocho de Octubre último.

Dada en Montilla á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

BAENA

Núm. 3794

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Rojano Uriarte, de cuarenta y tres años, soltero, comerciante, hijo de Francisco é Isabel, natural de Baena, que su último domicilio ha sido en Sevilla, calle Pedro Miguel, número catorce, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á tres de Diciembre de mil novecientos siete.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3774

Don Manuel Luciano Expósito, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo se sigue expediente á instancia de don Manuel Jiménez Blés, de estos vecinos, para acreditar la posesión é inscribirla en el Registro de la propiedad de este partido á nombre suyo, de una casa situada en la calle Nueva, de esta población, marcada con el número veinte y dos, propiedad que fué del finado don Sebastián Criado Giraldo, y cuya finca ha sido vendida al primero por los herederos de este último. Y encontrándose ausente don Purificación Molina Rider, una de los partícipes, se cita por término de diez días, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga respecto á la pretensión solicitada.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Manuel Luciano.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3757

Se convoca á concurso de postores para el día 10 del actual, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Petróleo: de primera clase.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo Arbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 4 de Diciembre de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber mo-

tivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.